



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2019-00394 00
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO – EN RECONVENCIÓN A DEMANDA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ MARINA BOTERO GÓMEZ CC. 43.402.319
DEMANDADOS	LEÓN ARTURO ORTÍZ LLANO C.C. 71.603.296 YOLANDA FRANCO CARDONA CC. 43.030.240
AUTO	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN-RECONOCE PERSONERÍA

Se ADMITE esta demanda de **RECONVENCIÓN** planteada por LUZ MARINA BOTERO GÓMEZ frente a LEÓN ARTURO ORTÍZ LLANO y YOLANDA FRANCO CARDONA.

Se tramitará juntamente con la demanda principal de pertenencia entre las mismas partes, por el trámite del proceso verbal de mayor cuantía.

Del escrito de reconvención se corre traslado los demandados LEÓN ARTURO ORTÍZ LLANO y YOLANDA FRANCO CARDONA Z por el término de veinte (20) días en garantía del derecho de defensa y contradicción¹, el cual comienza a correr pasados tres (3) días a la notificación por estados de este auto.

A la abogada ANA MARÍA MOLINA GIL, identificada con tarjeta profesional No. 110.239 del C. S. de la J., se le reconoce personería en condición de apoderada judicial de la demandante en reconvención LUZ MARINA BOTERO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

JJ

¹ Artículo 91 inciso 2, concordado con el art. 371 del C.G.P.